

RESOLUCIÓN RGAE No. 03-2022

REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Guatemala, 13 de julio del dos mil veintidós.-----

ASUNTO: EL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, PRESENTÓ OPINIÓN TÉCNICA NO. RGAE-SCNS-DNC-19-2022, DE FECHA 13 DE JULIO 2022, CON RESPECTO A LA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROVEEDORES DEL ESTADO CUYA SITUACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRE DENTRO DEL CASO DE DEFUNCIÓN DEL PROVEEDOR.-----

Se tiene a la vista para resolver la opinión presentada;

CONSIDERANDO:

-I-

Que, con fecha 13 de julio del 2022, la Subdirección de Control, Normatividad y Sistema, a través del Departamento de Control y Normatividad del Registro General de Adquisiciones del Estado, emitió la **opinión técnica número RGAE-SCNS-DNC-19-2022**, mediante la cual, en su apartado **"IV. OPINIÓN"** indica que, el Registrador tiene la función de formular y proponer directrices, procedimientos y normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del RGAE, por lo que es procedente el desarrollo del formulario que le permita al usuario la habilitación administrativa dentro de la operación registral de actualización, así como la documentación que el usuario debe presentar, advirtiendo que dicha habilitación únicamente se operará para efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, asimismo no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación.

-II-

Que el artículo 72 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- opera de forma electrónica la inscripción, modificación, actualización y cancelación de la información; y en concordancia con Artículo 28 bis. Habilitación Administrativa. Del Acuerdo Ministerial 365-2022, El RGAE otorgará la calidad de habilitado administrativo a los proveedores del Estado cuya situación jurídica se encuentre dentro de los casos siguientes: a) Defunción del proveedor (...) en tal caso el RGAE emitirá el procedimiento correspondiente, por lo tanto, es menester poner a disposición de los



interesados los formularios electrónicos e indicar los documentos que deberán presentarse dentro de la solicitud de actualización correspondiente.

-III-

Que la normativa vigente que ampara el funcionamiento y operatividad del RGAE no establece un procedimiento específico para la habilitación administrativa; y por imperio de la ley, el Registrador tiene la facultad de resolver aquellos casos no previstos por la normativa en estricta observancia con los principios de celeridad, sencillez, informalidad y eficacia, conteniendo dicha facultad su asidero legal en lo preceptuado por los artículos 10, literal c) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018; y 28 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas.

-IV-

Que la habilitación administrativa es parte de la operación registral de actualización, por lo tanto, en ese rubro del sistema se debe desarrollar la opción que le dé acceso al usuario al formulario correspondiente y de igual manera se advierte que dicha habilitación únicamente se operará para efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, asimismo no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación.

LEYES APLICABLES:

Artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 y 10 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 71, 72, 73 y 75 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 78 numeral 7, 12 y 13 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; 1, 2, 3, 10, 12, 14, 15 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; 1, 2, 5 y 28 y 28 bis del Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado y sus modificaciones.

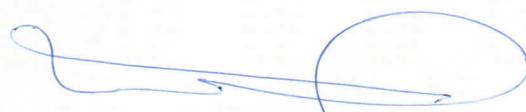
POR TANTO:

Con base en lo considerado y estableciendo que la actualización de inscripción para la habilitación administrativa en el caso de defunción del proveedor es una operación registral regulada en la normativa legal aplicable al Registro General de Adquisiciones del Estado.



RESUELVE:

- I. Los documentos que el RGAE requiere que el usuario presente para operar la solicitud de Inscripción de actualización para la Habilitación Administrativa, en el caso de defunción del proveedor, son:
 - Acta notarial de declaración jurada que pondrá a disposición el RGAE;
 - Certificación de Defunción del causante;
 - Certificación de Acta de discernimiento de cargo de administrador(a) de la mortal (Judicial o Extrajudicial);
 - Copia simple de Documento Personal de Identificación de (la) administrador(a) de la mortal.
- II. Operar las solicitudes de Inscripción de actualización para la Habilitación Administrativa en el caso de defunción del proveedor, en el libro correspondiente, por lo que es necesario el desarrollo del formulario que se pondrá a disposición del usuario.
- III. La habilitación administrativa no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que, únicamente permite efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación.
- IV. Para la habilitación administrativa en el caso de defunción de proveedor, se iniciará la implementación manual y progresivamente se realizará de manera electrónica.
- V. Oficiar a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Finanzas Públicas para que proceda a realizar la implementación del formulario al que se hace referencia en el numeral II. de este apartado, dentro del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.
- VI. Oficiar a la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas sobre el contenido de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
- VII. Publicar la presente resolución en la plataforma electrónica del Registro General de Adquisiciones del Estado para garantizar la máxima publicidad de la información.


M.Sc. Lic. Jairo E. Solís Douma
Subdirector en Funciones
de Inscripción y Precalificación
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas




M.A. Lic. Hugo Mauricio Medina González
Registrador en Funciones
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

OPINIÓN TÉCNICA No. RGAE-SCNS-DNC-19-2022

REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO. Guatemala, trece de julio del dos mil veintidós. -----

ASUNTO: PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN PARA LA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO CUYA SITUACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRE DENTRO DEL CASO DE DEFUNCIÓN DEL PROVEEDOR. -----

I. ANTECEDENTES:

Ante el Registro General de Adquisiciones del Estado se han presentado diversas solicitudes por los usuarios que, posterior al análisis correspondiente, se han establecido como casos no previstos y cuya resolución no se contemplaba en la normativa, en especial las solicitudes de personas con el cargo de "Administrador de la mortal" de proveedores que han fallecido. La experiencia adquirida con esos casos sirvió de base para proponer modificaciones e innovaciones en la norma que sustenta el actuar del RGAE, lo cual permite poder aprobar o rechazar las solicitudes planteadas por los usuarios, confiriéndole mayor certeza jurídica a dichos actos registrales, y en observancia a los principios registrales de celeridad, eficacia y sencillez.

Razón por la cual, con fecha 16 de junio de 2022 se publicó el Acuerdo Ministerial número 365-2022 reformas al Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 15 de noviembre del 2018, "REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN Y PRECALIFICACIÓN ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO", en el que se adiciona el artículo 28 bis "Habilitación Administrativa", el cual indica que para el caso específico de defunción del proveedor El RGAE emitirá el procedimiento correspondiente, poniendo a disposición de los interesados los formularios electrónicos e indicando los documentos que deberán presentarse dentro de la solicitud de actualización.

II. FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

"Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..."

"Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale."



“Artículo 194.- Funciones del ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; (...)
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio...”

“Artículo 200.- Viceministros de Estado. En cada Ministerio de Estado habrá un viceministro. Para ser viceministro se requieren las mismas calidades que para ser ministro. (...)”

Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

“Artículo 20. Ministros de Estado.

Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.”

“Artículo 26. Dependencia Administrativa.

Los Viceministros tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministerio para el despacho y dirección de los negocios del ramo; sustituirán al Ministro en caso de falta temporal, en la forma que establece esta ley.”

“Artículo 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: (...) m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley...”

“Artículo 35. Ministerio de Finanzas Públicas. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.”

Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado

“Artículo 71. Registro General de Adquisiciones del Estado. El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto Registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. (...)



El Registro es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas. (...)"

“Artículo 72. Características y funciones del Registro. El Registro General de Adquisiciones del Estado tendrá: a) Las características siguientes: i. Operará de forma electrónica la inscripción, modificación, actualización y cancelación de la información (...) b) Las funciones siguientes: i. Verificar la capacidad técnica y financiera de las personas inscritas en el Registro. Para ello podrá requerir la información y documentación necesaria, de conformidad con el reglamento; (...)"

Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas

“Artículo 78. Registro General de Adquisiciones del Estado. El Registro General de Adquisiciones del Estado es la dependencia responsable de registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas y utilizará medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. Por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, está facultado para celebrar contratos y convenios de cooperación técnica y financiera, los que serán públicos. Le corresponde las funciones siguientes: (...) 7. Formular y aprobar la normativa, procedimientos y directrices necesarios para el desarrollo del proceso de verificación de la capacidad técnica y financiera de los sujetos que soliciten su precalificación ante el mismo para ser proveedores del Estado; (...) 12. Emitir las resoluciones de los expedientes administrativos que se tramiten ante el Registro; 13. Conocer todos los asuntos relacionados con los conflictos derivados de la aplicación de la normativa, procedimientos y directrices del Registro para emitir las resoluciones que correspondan de conformidad con la ley; (...)"

Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado

“Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales relativas al Registro General de Adquisiciones del Estado, que se puede abreviar RGAE, para el cumplimiento de sus funciones, así como el establecimiento del arancel aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como proveedores del Estado en cualquiera de las modalidades de adquisición públicas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado."

“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por: (...) **a) Constancia Electrónica:** Es el documento electrónico que emite el Registro en el que se indica el estado del usuario ante el RGAE. (...) **g) Operaciones registrales:** Son las gestiones de inscripción, precalificación, inhabilitación, modificación, actualización, suspensión, cancelación y cualquier otra relacionada a la competencia del Registro. (...) **j) Proveedor:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera registrada y/o precalificada de conformidad con la Ley de



Contrataciones del Estado, habilitada para proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado."

"Artículo 3. Principios registrales. El Registro para el cumplimiento de su función se registrará por los siguientes principios: a) Rogación: El Registro siempre actuará a solicitud de parte, a excepción de los casos de aplicación de leyes o reglamentos que establezcan su actuación de oficio (...)"

"Artículo 10. Funciones. El Registrador tendrá las funciones siguientes: a) Formular y proponer directrices, procedimientos y normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del RGAE..."

"Artículo 12. Plataforma Electrónica: (...) El RGAE a través de su plataforma electrónica, como único medio, proporcionará los formularios electrónicos necesarios que contendrán los requisitos de información y documentos que deberán completar los usuarios para las diferentes operaciones registrales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento."

"ARTICULO 14. Solicitudes. Las solicitudes vinculadas a las operaciones registrales deberán ser realizadas en la plataforma del RGAE a través del acceso asignado para el efecto, y de acuerdo con la información y documentación requerida a través de los formularios electrónicos que se pongan a disposición de sus usuarios..."

"Artículo 15. Operaciones Registrales. En el RGAE se realizan las siguientes operaciones registrales: (...) **a) Inscripción:** Es el procedimiento que de manera obligatoria deben realizar todos los interesados en proveer al Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto. La operación registral de inscripción ante el RGAE únicamente otorga la calidad de inscrito y habilita para participar en modalidades de adquisición que no se requiera precalificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (...) **c) Actualización:** Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado..."

Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, "Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el registro general de adquisiciones del Estado"

"ARTICULO 3. Formularios electrónicos. Los formularios respectivos se pondrán a disposición de los interesados en la plataforma electrónica del RGAE, los que deberán ser completados con la información y documentación requerida."

"ARTICULO 4. Inscripción. La inscripción únicamente otorga la calidad de inscrito conforme a lo establecido en el artículo 15 literal a) del Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, debiendo realizar la actualización de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado."

"ARTICULO 28. Casos no previstos. Los casos no previstos deberán ser resueltos por el Registrador, conforme a la aplicación de la normativa aplicable al caso concreto y atendiendo a los principios de celeridad, sencillez y eficacia."

Acuerdo Ministerial número 365-2022, REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 563-2018 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN Y PRECALIFICACIÓN ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO"

"ARTICULO 28 bis. Habilitación Administrativa. El RGAE otorgará la calidad de habilitado administrativo a los proveedores del Estado cuya situación jurídica se encuentre dentro de los casos siguientes: a) Defunción del proveedor (...) El RGAE emitirá los procedimientos para cada uno de los casos indicados anteriormente, poniendo a disposición de los interesados los formularios electrónicos e indicando los documentos que deberán presentarse dentro de la solicitud de actualización correspondiente. La habilitación administrativa no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que, únicamente permite efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación."

III. ANÁLISIS:

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República, **Ley de Contrataciones del Estado**, es la norma ordinaria vigente que regula lo relacionado a las contrataciones y adquisiciones públicas. En dicha normativa, se instituyó el **Registro General de Adquisiciones del Estado**, como la entidad responsable de registrar y habilitar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como contratistas o proveedores del Estado.

El RGAE tiene como característica principal, su funcionamiento inminentemente electrónico, al operar de esa forma la inscripción, modificación, actualización y cancelación de la información de las personas inscritas en el Registro, por lo tanto, podrá requerir la información y documentación necesaria de conformidad con su metodología interna. Cabe resaltar que, el Registro General de Adquisiciones del Estado es una institución de carácter público que goza de autonomía técnica y sus operaciones registrales son a rogación, es decir, el interesado requerirá la actuación del RGAE.

Es importante indicar que de acuerdo a la aprobación de las reformas al Acuerdo Ministerial número 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 15 de noviembre del 2018, "Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el registro general de adquisiciones del estado", y con base en el artículo 28 bis, es necesario que se desarrolle e implemente en la Plataforma Electrónica del Registro General de Adquisiciones del Estado el formulario que le permita al usuario la habilitación administrativa para el caso de defunción de proveedor.

El acuerdo ministerial 365-2022 en el artículo 13 regula lo correspondiente a la "Implementación Progresiva", el cual establece que: "el Registro General de Adquisiciones del Estado implementará gradualmente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, estableciéndose como plazo máximo para dicha implementación el 31 de diciembre de 2022", por lo tanto, en el contexto de la actualización de inscripción para la habilitación administrativa



en el caso de defunción de proveedor, se iniciara la implementación manual y progresivamente se realizará de manera electrónica.

Tal como la norma lo establece, la habilitación administrativa en el caso de defunción del proveedor es parte de la operación registral de actualización de inscripción, por lo tanto, corresponde al Registro General de Adquisiciones del Estado establecer los documentos que el usuario debe presentar.

IV. OPINIÓN:

Con fundamento en la normativa citada y derivado del análisis realizado, el Registro General de Adquisiciones del Estado en el ámbito de su competencia resuelve emitir opinión técnica favorable, con base en:

1. Que el Registrador tiene la función de formular y proponer directrices, procedimientos y normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del RGAE.
2. Es procedente el desarrollo e implementación del formulario y establecer los documentos que presentara el usuario para la actualización de inscripción de habilitación administrativa en el caso de defunción del proveedor, por lo que se sugiere empezar la implementación manual y progresivamente hacerlo de forma electrónica.
3. Se advierte que dicha habilitación únicamente se operará para efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación.
4. Que se continúe con el trámite respectivo, a efecto que el Señor Registrador General de Adquisiciones del Estado emita la resolución correspondiente.


Lidia Ingrid Genice López Cadenas
Departamento de Control y Normatividad
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas




Lic. Bernard Joel Donis Cú
Profesional III
Departamento de Control y Normatividad
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

